

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE

**EL SERVICIO DE PARQUES NACIONALES, DEL DEPARTAMENTO DEL
INTERIOR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Y

**EL SERVICIO NACIONAL DE OCÉANOS, DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
OCEÁNICA Y ATMOSFÉRICA DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Y

EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Y

**LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA
DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

Y

**LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

SOBRE

**COOPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE ÁREAS
PROTEGIDAS TERRESTRES Y MARINAS**

El Servicio de Parques Nacionales del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (NPS), el Servicio Nacional de Océanos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (NOS), el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile (MMA), la Corporación Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura de la República de Chile (CONAF) y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile (SUBPESCA).

RECONOCIENDO el interés mutuo que existe entre NPS, NOS, MMA, CONAF y SUBPESCA, en lo sucesivo denominados conjuntamente como las "Partes" en este instrumento, para establecer y manejar áreas protegidas terrestres y marinas en el marco de sus respectivas competencias, con la finalidad de conservar la biodiversidad, proteger el patrimonio cultural y natural y promover el turismo sustentable;

RECORDANDO la extensa historia de cooperación entre los Estados Unidos de América y la República de Chile en materia de manejo de áreas protegidas, incluyendo (1) el acuerdo entre NPS y CONAF, firmado en 2000; (2) el convenio de hermanamiento entre el Parque Nacional Yosemite y el Parque Nacional Torres del Paine, firmado en 2007; (3) el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre Estados Unidos y Chile, firmado en 2003; (4) el convenio de hermanamiento entre el Área Marina y Costera Protegida de Múltiples Usos y Parque Marino Francisco Coloane, y el Parque Nacional y Reserva Glacier Bay, firmado en 2011; y (5) la colaboración que se viene desarrollando entre NOS y agencias públicas chilenas sobre manejo de áreas

EL *nde*

protegidas marinas desde 2004, al alero de las Actividades de Cooperación en el Manejo de Pesquerías entre Estados Unidos y Chile;

RECORDANDO que los Presidentes de los Estados Unidos de América y de la República de Chile indicaron en 2011 su apoyo a la colaboración en el manejo de áreas protegidas entre ambas naciones;

CONSIDERANDO las ventajas que significa facilitar, coordinar y amplificar esfuerzos de interés mutuo para la conservación, el manejo y el desarrollo de los recursos naturales y culturales en áreas protegidas de interés común;

NOTANDO el interés mutuo que existe en establecer asociaciones nuevas, así como en fortalecer las asociaciones existentes entre las Partes, y entre parques nacionales individuales y otras áreas protegidas que contengan ecosistemas semejantes, con la finalidad de intercambiar información y desarrollar actividades educativas relacionadas con el manejo y la operación de las áreas protegidas. Dichas relaciones denominadas en lo sucesivo de este instrumento como "Asociaciones";

Las Partes han alcanzado los siguientes acuerdos:

SECCIÓN 1

- 1.1. Las Partes tienen la intención de desarrollar un marco estratégico para la cooperación relacionada con la conservación y el manejo de áreas protegidas terrestres y marinas (incluyendo los recursos naturales y culturales comprendidos en ellas). El propósito de este marco incluye:
 - a. La implementación de este Memorando de Entendimiento (MDE) y sus convenios complementarios;
 - b. Generar oportunidades para ampliar y mejorar la colaboración bilateral a través del intercambio de experiencias y habilidades entre las Partes;
 - c. Levantamiento de recursos y oportunidades para la colaboración entre áreas protegidas que participen de este acuerdo, así como con otros socios potenciales;
 - d. Brindar especial atención al desafío crítico del manejo de la zona costera, de contacto entre la tierra y el mar; y
 - e. Apoyando en la evaluación de (1) la colaboración entre las Partes y (2) los resultados de la implementación de las actividades determinadas de común acuerdo

SECCIÓN 2

- 2.1. La competencia legal del NPS para desarrollar programas de intercambio y cooperación técnica con otros países, relacionados con la tutela y el manejo de parques, se desprende en parte de 16 U.S.C. §§ 1-3 (Código de los Estados Unidos 16, párrafos 1-3); 16 U.S.C. § 470a(i) (Código de los Estados Unidos 16, párrafo 470a(i)); 16 USCS §1537 (Código de los Estados Unidos 16, párrafo 1537); y 22 U.S.C. §§2451-2460 (Código de los Estados Unidos 22, párrafos 2451-2460).
- 2.2. La competencia legal y programática del NOS para desarrollar las actividades descritas en este MDE está constituida por la Ley de Santuarios Marinos Nacionales (NMSA), 16 U.S.C. §1431 et seq (Código de los Estados Unidos 16,

EG (h) wdk

párrafos 1431 y ss.), que comprende los objetivos de desarrollar e implementar planes coordinados para la protección y el manejo de las áreas protegidas marinas en conjunto con organizaciones internacionales pertinentes y otros intereses públicos y privados relacionados con la proyección continua de la salud y la resiliencia de dichas áreas marinas, así como cooperar con programas globales para el fomento de la conservación de los recursos marinos. El 16 U.S.C. §1435(c) (Código de los Estados Unidos 16, párrafo 1435(c)) autoriza al Secretario de Comercio, previa consulta con el Secretario de Estado y otras agencias federales competentes, para cooperar con otros gobiernos y organizaciones internacionales en la promoción de los objetivos y políticas de esta Ley, de manera consistente con los convenios regionales y multilaterales sobre protección y manejo de áreas marinas especiales.

- 2.3. El propósito principal del MMA es colaborar con el Presidente de la República de Chile en el diseño y la implementación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa. Sus funciones específicas relacionadas con las áreas protegidas y la biodiversidad se encuentran establecidas en el artículo 70, letras (b), (c), (i) y (j) de la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- 2.4. La función principal de SUBPESCA es proponer y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura, desarrollar la regulación e implementación de la política nacional de pesca y acuicultura. Asimismo, SUBPESCA propone normas sobre protección, control y uso de los recursos acuáticos vivos disponibles. La competencia legal de SUBPESCA para suscribir este MDE se desprende del DFL N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción (actualmente Ministerio de Economía, Fomento y Turismo), LGPA 18.892 cuyo texto refundido se encuentra en el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento, y Reconstrucción que regula la pesca, acuicultura y sus productos.
- 2.5. CONAF es la agencia a cargo de conservar áreas silvestres protegidas sometidas a su administración y promover el uso sustentable de los ecosistemas forestales. La competencia legal de CONAF para suscribir este convenio se desprende del artículo 10, inciso segundo, de la Ley de Bosques, cuyo texto se encuentra establecido en el DS N° 4.363 del Ministerio de Tierras y Colonización, y del Artículo Tercero, letra C, de los estatutos de CONAF.

SECCIÓN 3

- 3.1. Cada una de las Partes designará a un coordinador encargado de recopilar información, coordinar el desarrollo e implementación de los proyectos y actividades comunes dirigidos a cumplir los objetivos establecidos en este MDE, y quien será responsable también de todas las comunicaciones relacionadas con la implementación de este MDE. Las Partes acuerdan que el coordinador por el NPS es la Oficina de Asuntos Internacionales, que el coordinador por el NOS es la Oficina de Programas Internacionales, que el coordinador por el MMA es la División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgos, que el coordinador por la CONAF es la Gerencia de Áreas Silvestres Protegidas y que el coordinador por la SUBPESCA es la Unidad de Áreas Protegidas y Biodiversidad.

EG JM colc

3.2. Las Partes establecerán un Consejo de Coordinación (el "Consejo") integrado por los coordinadores antes señalados.

Se invitará a las sesiones del Consejo a un representante de cada Asociación participante en las que se traten materias relacionadas con las respectivas áreas protegidas integrantes de tal Asociación.

El Consejo:

- a. Se reunirá en forma presencial o virtual al menos una vez al año, con la finalidad de revisar el avance de las Asociaciones individuales, identificar oportunidades entre las Partes, explorar posibles colaboraciones entre las Partes y otras organizaciones y evaluar y recomendar a sus respectivos gobiernos nuevos convenios de "hermanamiento entre áreas protegidas".
 - b. Deberá desarrollar un programa anual de actividades para la colaboración, así como un reporte anual de los logros de la colaboración, desarrollar el programa de actividades para el año siguiente y recomendar los recursos y acciones necesarios para la implementación efectiva de ese programa.
 - c. Incorporará a los representantes de nuevas Asociaciones de áreas protegidas en la medida en que se creen en el marco de este MDE.
 - d. Los consensos no serán determinantes o vinculantes respecto de las decisiones de las agencias federales o nacionales.
- 3.3. Las Partes declaran su intención de que las Asociaciones existentes entre áreas protegidas de Estados Unidos y de Chile, dentro de su respectiva jurisdicción, sean parte integrante y participen activamente en el trabajo del Consejo. Se incorporarán referencias expresas a este MDE en los acuerdos de Asociación preexistentes, cuando corresponda, por la vía de su modificación o al momento de su renovación.
- 3.4. Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de este MDE, se desarrollará un programa anual de actividades para guiar las Asociaciones. Cada programa anual de actividades procurará proponer la meta de acciones para el año siguiente, e identificar los recursos necesarios para una implementación adecuada de tales acciones.
- 3.5. Las Partes procurarán mantenerse informadas recíprocamente durante las sesiones sobre planes de trabajo y reuniones anuales, de actividades que tengan planificadas.

SECCIÓN 4

- 4.1. Las actividades de cooperación que se regirán por este MDE podrán consistir en intercambio de información y asistencia técnica relacionadas con el manejo de áreas protegidas terrestres y marinas, y con el manejo y uso de los recursos naturales y culturales; intercambio de personal de los parques y áreas protegidas en materias de mutuo interés, incluyendo –pero sin restringirse a– giras de estudio, sesiones de trabajo, cursos de capacitación, conferencias y simposios; intercambio de equipamiento; y otras formas de actividades de cooperación que sean convenidas de mutuo acuerdo.

EK MDE

- 4.2. Las áreas específicas de interés para las actividades de cooperación incluyen – pero no se restringen a–:
- a. Colaboración entre personal especializado de las áreas protegidas en investigación sobre los recursos naturales y culturales, diseño de programas e infraestructura para visitantes y planificación, desarrollo, administración y operación de áreas protegidas bajo jurisdicción de las Partes.
 - b. Intercambio de información relacionada con las metas de este MDE y con otras áreas identificadas y acordadas por las Partes. Se incluyen –sin restringirse a– otras materias, tales como: estrategias para la conservación o la protección ambiental, legislación sobre áreas protegidas, desarrollo turístico, uso de las áreas protegidas con fines de recreación, planificación del manejo de las áreas protegidas e integración de sistemas de inventario y monitoreo para el estudio de la biodiversidad en las áreas protegidas.
- 4.3. El Anexo A de este MDE establece las materias preliminarmente prioritarias para una potencial cooperación entre las Partes. Las Partes podrán revisar y actualizar el Anexo A al menos cada dos años.
- 4.4. El desarrollo de proyectos y actividades específicos bajo este MDE se realizará por medio de acuerdos anexos de ejecución. Cada anexo será suscrito por las Partes que correspondan, y deberá incluir los elementos señalados en la Sección 2 del Anexo A.

SECCIÓN 5

- 5.1. Este MDE no es vinculante para los efectos del Derecho internacional. Su implementación quedará sujeta a la disponibilidad de fondos, personal y recursos adecuados por cada Parte. Cada Parte aplicará este MDE en conformidad con las leyes, reglamentos y políticas de gobierno aplicables en el país de dicha Parte.
- 5.2. Todas las actividades que se desarrollen al interior de las áreas protegidas deberán serlo en conformidad con las leyes y regulaciones aplicables a cada Parte que se encuentren vigentes en la actualidad o en el futuro, incluyendo, sin limitación alguna, las leyes y regulaciones relacionadas con la protección del uso y acceso de cada Parte sobre recursos genéticos en áreas protegidas.
- 5.3. Salvo acuerdo común en contrario de las Partes, cuando una de ellas proponga la realización de proyectos o actividades de cooperación, esa Parte será responsable y asumirá los costos asociados o deberá procurar el financiamiento necesario por otra vía. Adicionalmente, con la finalidad de mantener los costos al mínimo posible, la Parte promotora deberá adoptar las medidas que sean razonables para aportar las contribuciones en especie que sean posibles para la consecución de los objetivos de este MDE, especialmente con relación a consideraciones logísticas que pueden incluir –pero sin restringirse a– transporte, comidas y alojamiento para su personal al interior de las áreas protegidas.

SECCIÓN 6

- 6.1. Las actividades que se desarrollen en el marco de este MDE podrán comenzar a partir de la fecha en que se incluya la última firma a este instrumento. El plazo de

SLK 20/10/2014

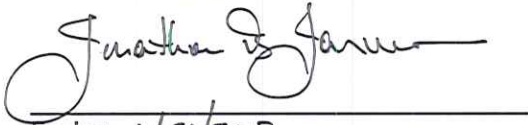
este MDE será de cinco (5) años. Este MDE podrá prorrogarse o modificarse por acuerdo escrito entre las Partes.

6.2. Cualquiera de las Partes podrá interrumpir las actividades que se desarrollen en el marco de este MDE en cualquier tiempo y por cualquier causa. Aquella Parte que pretenda discontinuar la cooperación deberá dar notificación escrita con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de tal interrupción.

6.3. En caso de producirse diferencias en la interpretación de este MDE, las Partes deberán presentar sus diferencias a cada una de las otras por escrito a fin de discutir las. Si las Partes no logran resolver sus diferencias dentro de treinta (30) días, podrán remitir el asunto a un nivel superior al interior de sus respectivas organizaciones.

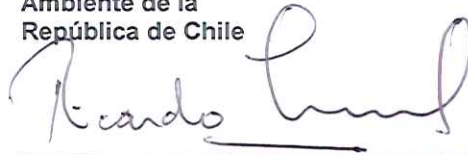
Firmado en cinco ejemplares en Inglés y cinco ejemplares en Español en la fecha y lugar indicados

En Representación del Servicio de Parques Nacionales del Departamento de Interior de los Estados Unidos de América



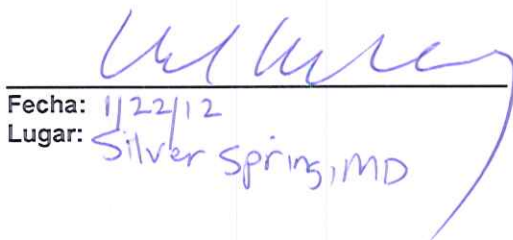
Fecha: 1/31/2013
Lugar: Washington DC

En Representación del Ministerio de Medio Ambiente de la República de Chile



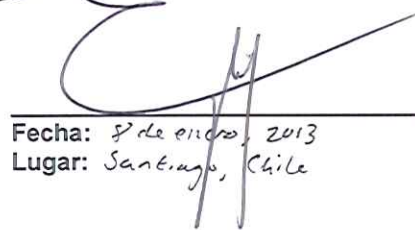
Fecha: 8 de enero, 2013
Lugar: Santiago, Chile

En Representación del Servicio Nacional de Océanos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América



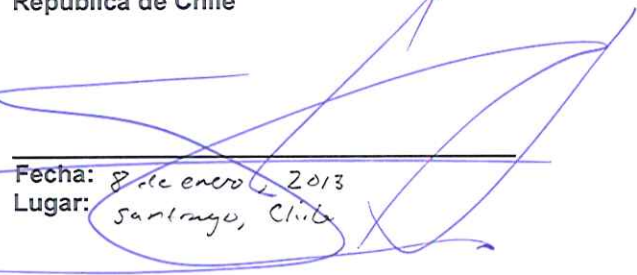
Fecha: 1/22/12
Lugar: Silver Spring, MD

En Representación de la Corporación Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura de la República de Chile



Fecha: 8 de enero, 2013
Lugar: Santiago, Chile

En Representación de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile



Fecha: 8 de enero, 2013
Lugar: Santiago, Chile

EL [unclear]

ANEXO A – Procedimientos para la implementación del MDE

El Servicio de Parques Nacionales del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (NPS), el Servicio Nacional de Océanos de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América (NOS), el Ministerio del Medio Ambiente de la República de Chile (MMA), la Corporación Nacional Forestal del Ministerio de Agricultura de la República de Chile (CONAF) y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la República de Chile (SUBPESCA), concuerdan en los procedimientos administrativos para la implementación del Acuerdo en la forma prevista en este Anexo.

Sección 1 - El Consejo de Coordinación establecido en la Sección 3.2. del MDE podrá reunirse para discutir proyectos y actividades nuevos o en curso, así como materias posibles para la cooperación futura de acuerdo con el plan de trabajo. Los coordinadores procurarán decidir por consenso si aprueban los nuevos proyectos o actividades y/o continúan con los proyectos y actividades en curso. La naturaleza y el monto del financiamiento de cada proyecto o actividad deberá ser acordado por los coordinadores antes de su inicio. Cualquier cambio de enfoque sobre proyectos y actividades comunes en curso deberá ser aprobado por todos los coordinadores correspondientes.

Sección 2 - Cualquier coordinador podrá solicitar documentación de apoyo para los proyectos y actividades propuestos, como ayuda para la evaluación de cada propuesta. Los siguientes tipos de información deberán proveerse cuando se requieran:

- a. Descripción del proyecto o actividad
- b. Objetivos
- c. Metodología a ser aplicada en el desarrollo común
- d. Calendario de actividades y fecha de término
- e. Equipamiento y personal necesarios
- f. Presupuestos y métodos de financiamiento detallados
- g. Metodología de evaluación de los resultados del proyecto

Sección 3 - Los coordinadores podrán revisar en cualquier tiempo, por mutuo acuerdo, aquellos proyectos o actividades nuevos o en curso que, a su juicio, requieran atención especial o urgente, y adoptar las acciones que correspondan.

Sección 4 - Cada coordinador podrá optar por designar a un jefe de cada proyecto o actividad aprobado bajo su jurisdicción. El jefe designado será responsable de supervisar el desarrollo del proyecto o actividad y reportar al coordinador de los avances, cuando éste lo requiera. El jefe también será responsable de elaborar un informe final para el coordinador, que incluya un listado/descripción de los logros, los beneficios obtenidos y las cuentas financieras de los fondos gastados.

Sección 5 - Podrán incluirse entre las materias iniciales de cooperación el intercambio de información legal y técnica relacionada con las áreas protegidas, la biodiversidad y otros temas nacionales, según se indica a continuación:

- A. Participación de profesionales de las áreas protegidas en visitas técnicas a los países de las Partes, con la finalidad de conocer los respectivos sistemas de administración y manejo de las áreas protegidas;

Ea ad ndc

- B. Manejo de actividades turísticas sustentables, concesiones e impactos de visitantes;
- C. Intercambio de información y experiencias sobre la conservación y el manejo de los recursos culturales contenidos en las áreas protegidas;
- D. Participación en conferencias, simposios, talleres y reuniones sobre conservación de la biodiversidad, protección de la flora y fauna y manejo de recursos naturales;
- E. Participación en cursos de capacitación sobre conservación, planificación, administración, investigación, recreación al aire libre, educación e interpretación ambiental y manejo en las áreas protegidas;
- F. Consultas y cursos técnica relacionados con seguridad del público, búsqueda y rescate y manejo del riesgo en las áreas protegidas nacionales;
- G. Intercambio y cooperación técnicos en planificación y diseño de infraestructura sustentable de los áreas protegidas;
- H. Intercambio y cooperación técnica en métodos para la protección de especies y ecosistemas de los países y en áreas protegidas, que se encuentren amenazados o en peligro; y
- I. Intercambio y cooperación técnica en métodos para la evaluación de impacto ambiental de proyectos de desarrollo propuestos que podrían impactar parques nacionales y áreas protegidas

EK *ide*

ANEXO B

Información de contacto de los coordinadores

Todas las comunicaciones entre las Partes del MDE deberán dirigirse a las siguientes personas, salvo que se indique otra forma por el respectivo coordinador:

NPS:

Nombre : Jonathan Putnam
División : Office of International Affairs
Dirección : 1201 Eye Street, NW (0050)
Washington, DC 20005
Teléfono : +1-202-354-1809
Correo electrónico : Jonathan_Putnam@nps.gov

NOS:

Nombre : Gonzalo Cid
División : International Program Office
Dirección : 1315 East-East Highway, Rm. 5709
Silver Spring, MD 20910
Teléfono. : +1-301-713-3078 ext. 131
Correo electrónico : Gonzalo.Cid@noaa.gov

MMA:

Nombre : Diego Flores Arrate
División : División de Recursos Naturales, Residuos y Evaluación de Riesgos
Dirección : Teatinos 258, Santiago 8340434
Teléfono.: : +56-2-22405610
Correo electrónico : dflores@mma.gob.cl

CONAF:

Nombre : Eduardo Katz Gaudlitz
División : Director de Áreas Públicas Protegidas
Dirección : Bulnes 285, Santiago, Chile
Teléfono. : +56-2-26630300
Correo electrónico : Eduardo.katz@conaf.cl

SUBPESCA:

Nombre : Gustavo San Martin
División : Unidad de Áreas Marinas Protegidas y Biodiversidad
Dirección : Bellavista 168, Piso 16. Valparaíso, Chile
Teléfono : +56-32-2502774
Correo electrónico : gsanmar@subpesca.cl

EG ad wlk